

Hidrográfica del Pirineo Oriental y en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente de la riera, realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Quedan aprobadas las tarifas concesionales máximas aplicables en este aprovechamiento, y que son las siguientes:

Durante los primeros cinco años: 4,21 pesetas metro cúbico.

Durante los años sexto al décimo, inclusive: 3,37 pesetas metro cúbico.

Durante los años undécimo al decimoquinto, inclusive: 2,40 pesetas metro cúbico.

Durante los años decimosexto al vigésimo, inclusive: 2,10 pesetas metro cúbico.

En los años siguientes: 0,24 pesetas metro cúbico.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del proyecto modificado de precios del de saneamiento de San Lorenzo de Savall (Barcelona) al Ayuntamiento de San Lorenzo de Savall.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del proyecto modificado de precios del de saneamiento de San Lorenzo de Savall (Barcelona), al «Ayuntamiento de San Lorenzo de Savall» en la cantidad de 1.476.873,80 pesetas, que representa el coeficiente 1,00 respecto al presupuesto de con-

trata de 1.476.873,80 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Rodolfo Urbistondo.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto reformado de embalse de La Candelaria en el barranco de Acusa, término municipal de Artenara (Las Palmas)», a don Manuel Hernández Moreno.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto reformado de embalse de La Candelaria en el barranco de Acusa, término municipal de Artenara (Las Palmas)», a don Manuel Hernández Moreno en la cantidad de 9.900.000,00 pesetas, que representa el coeficiente 0,928596854 respecto al presupuesto de contrata de 10.661.235,06 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Ingeniero Director del Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia—solución Sur, grupos I, II y III—a «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo» y «Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Primero. Ratificar la aprobación de la variante al proyecto de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia—solución Sur, presentada por la «Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo» y «Cubiertas y Tejados, S. A.», y el «Proyecto de puentes sobre el nuevo cauce del río Turia—solución Sur», presentado por las mismas citadas Empresas al concurso para la adjudicación de la ejecución de las obras, cuya apertura de pliegos se celebró el 5 de febrero de 1964.

Segundo. Elevar a definitiva la adjudicación provisional del concurso, de fecha 5 de junio de 1964, a la proposición presentada, y aceptada en 17 de junio de 1964 por la «Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo» y «Cubiertas y Tejados, S. A.», conjunta y solidariamente, con arreglo a los pliegos de condiciones particulares y económicas y de bases que rigieron en la licitación, y en la cantidad de 1.291.281.981,83 pesetas, con plazo de ejecución de sesenta meses, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado por el adjudicatario al concurso, con las modificaciones que la Administración estime conveniente, y con las condiciones siguientes:

1.ª Al contrato correspondiente le serán de aplicación los preceptos del Decreto-ley 16/1963, de 10 de octubre, a cuyos efectos se utilizará la fórmula polinómica tipo «H», aprobada por Decreto 222/1964, de 8 de febrero, que ha sido aceptada por el adjudicatario.

2.ª Las obras se abonarán en ocho anualidades, con los importes a cargo del Estado, Ayuntamiento y Diputación Provincial que se indican a continuación:

	Estado 75 por 100	Ayuntamiento 20 por 100	Diputación 5 por 100	Total
1964	112.500.000,00	30.000.000,00	7.500.000,00	150.000.000,00
1965	120.000.000,00	32.000.000,00	8.000.000,00	160.000.000,00
1966	127.500.000,00	34.000.000,00	8.500.000,00	170.000.000,00
1967	120.000.000,00	32.000.000,00	8.000.000,00	160.000.000,00
1968	120.000.000,00	32.000.000,00	8.000.000,00	160.000.000,00
1969	120.000.000,00	32.000.000,00	8.000.000,00	160.000.000,00
1970	120.000.000,00	32.000.000,00	8.000.000,00	160.000.000,00
1971	129.211.486,37	34.456.396,37	8.614.099,09	172.281.981,83
	969.211.486,37	258.456.396,37	64.614.099,09	1.292.281.981,83

3.ª Los adicionales de presupuestos que produzcan los proyectos reformados correspondientes, se habilitarán económicamente dentro de las anualidades correspondientes, al plazo de ejecución dentro del plazo ofertado, o en las de la prórroga que, en su caso, precise. Los adicionales por revisiones de precios se habilitarán aumentando los créditos de las anualidades del contrato en el porcentaje que corresponda a la revisión.

4.ª El adjudicatario queda obligado, por haberse comprometido a ello, en su escrito de fecha 17 de junio de 1964, a aceptar las modificaciones que fueran necesarias como consecuencia del ensayo en modelo reducido de la variante presentada a que se refiere el punto primero de la presente Resolución, a los precios unitarios consignados en su proposición, aceptando asimismo la inclusión de las obras de unión de las carreteras de enlace con la de penetración a Valencia que crucen el encauzamiento.

5.ª En el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la notificación al adjudicatario del resultado del ensayo en modelo reducido, deberá aquél presentar proyecto definitivo, con planos de construcción de los puentes sobre el nuevo cauce del río Turia.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Oviedo

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, previo expediente y de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Oviedo, que a continuación se inserta:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO

CAPITULO I

Constitución y fines

Artículo 1.º Para dar cumplimiento al apartado d) del artículo 2.º del Reglamento de los servicios Benéficos-sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo de 21 de noviembre de 1961, esta Corporación sostiene la denominada «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital General de Asturias», con residencia en la ciudad de Oviedo.

La organización y plan de estudios de la misma se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952, Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953, 4 de julio de 1955 y demás disposiciones en vigor.

Artículo 2.º La Escuela tendrá por finalidad proveer a las alumnas de una formación humana que las capacite para comprender el alcance deontológico de las técnicas propias de su profesión y del adiestramiento técnico que, tanto por la perfección de su dominio como por la comprensión de los principios básicos sobre los que se sustenta, las haga aptas para servir de auxiliares médicos, ya por lo que respecta al sentido de la observación como para el uso de utillaje moderno, propio de Hospitales donde se realice la medicina al máximo legal, al tiempo que se las hace conscientes e imbuye del profundo alcance social y sentido de servicio al prójimo de su profesión.

Artículo 3.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela será considerada jurídicamente como Escuela Oficial de Formación Profesional y constituirá órgano universitario para formar a las escolares que aspiren a obtener el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos.

Artículo 4.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

CAPITULO II

Gobierno y Dirección de la Escuela

Artículo 5.º Dentro de la excelentísima Diputación de Oviedo, la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos estará adscrita al Órgano especial de Gestión de los Servicios Benéficos-sanitarios de la misma y constituirá el instrumento idóneo para desarrollar los fines del Reglamento de los Servicios Benéficos-sanitarios en lo que haga referencia a la formación profesional hospitalaria de enfermeras.

Artículo 6.º Compete al Órgano Especial de Gestión de los servicios Benéfico-sanitarios el nombramiento y separación de los miembros de la Junta Rectora de la Escuela.

Le compete asimismo la aprobación del proyecto de presupuesto de la Escuela y su incorporación al del Órgano de Gestión.

Artículo 7.º La Escuela estará dirigida por una Junta Rectora, integrada de la siguiente forma:

El Catedrático Inspector de la Escuela será el Presidente de la Junta Rectora, siendo Vicepresidente de la misma el Presidente del Consejo de Administración del Órgano de Gestión de los Servicios Benéfico-sanitarios a la persona en quien delegue, que actuará de Presidente en las reuniones de las Juntas a las que no asista el Catedrático Inspector Presidente.

Vocales:

El Gerente del Órgano de Gestión.
El Director Técnico de la Escuela.
La Madre Superiora de la Comunidad del Hospital.
La Enfermera-Jefe del Hospital General de Asturias.
La Enfermera Supervisora general de la Escuela.

Artículo 8.º Compete a la Junta Rectora de la Escuela:

- Nombramiento y separación del personal docente.
- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de la Escuela.
- Establecer las Instrucciones Permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- Asesorar al Director en sus funciones.
- Cuantas otras atribuciones le confiera el Órgano Especial de Gestión.

Artículo 9.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid a propuesta del Consejo de Administración del Órgano de Gestión de entre los Médicos de los Servicios Benéfico-sanitarios.

Este cargo recaerá en persona que posea además de título académico superior, a ser posible, formación especializada en organización y dirección de Escuelas de Enfermeras y que reúna las cualidades propias de un educador.

Serán funciones del Director:

- Ostentar la representación de la Escuela.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
- Procurar que los servicios de la Escuela y las enseñanzas de la misma se presten con el más alto nivel técnico.
- Impulsar el desenvolvimiento y proyección académica, y social de la Escuela.
- Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los distintos establecimientos Benéfico-sanitarios, con el funcionamiento de los mismos sometiéndose en ello a las decisiones de la Gerencia.
- Velar por el mantenimiento del buen orden y la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo cuando proceda las sanciones reglamentarias establecidas.
- Supervisar estrechamente programas y evaluar las enseñanzas que se desarrollen en la Escuela.
- Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

Artículo 10. La vigilancia e inspección de la Escuela, en su actuación y labor docente, corresponderá al Rectorado de la Universidad de Valladolid y en su caso al Decano de la Facultad de Medicina de la misma, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela un Catedrático de dicha Facultad.

CAPITULO III

Del personal de la Escuela

Artículo 11. El personal de la Escuela estará formado por el docente y el administrativo.

Artículo 12. El personal docente estará integrado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores para las asignaturas no médicas y las Enfermeras Instructoras, siendo preceptivo la existencia de una Enfermera Jefe de la Escuela, así como una Enfermera Secretaria de estudios, que cumplirá las misiones específicas a tales cargos encomendados en la reglamentación vigente.

Artículo 13. El capellán o Asesor Eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo además de la dirección espiritual las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado a propuesta